

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE
()

Por medio de la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, Miembros del Esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los Contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades legales y especialmente las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.5.5.23 del Decreto 1083 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, asigna dentro de las funciones de los Ministros la de dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015, los empleados se encuentran en la situación administrativa de comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejercen temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.

Que el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015, establece que:

"(...) La Comisión de Servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento (...)"

Que anualmente el Gobierno Nacional fija las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que el Gobierno Nacional fija las escalas de Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), y d) del

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

artículo 1° de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que en los Decretos anuales por los cuales se fijan las escalas de Viáticos y las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por los empleados públicos de la rama ejecutiva salarios, en desarrollo de lo cual el artículo 2 del Decreto 333 de 2018 del Ministerio de Hacienda establece, entre otros aspectos que para la *"Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado"*

Que a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios el Ministerio de Minas y Energía, reconoce a contratistas Gastos de Desplazamiento, cuando éstos requieran desempeñar actividades del objeto contractual fuera de la sede o lugar habitual de trabajo.

Que el artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, dispone que los Ministros de Despacho son personas objeto de protección en virtud del cargo, por lo cual cuenta con un esquema de seguridad que lo acompaña en sus desplazamientos en el territorio nacional, en desarrollo de esto el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, establece que *"(...) La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 al 9 será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual estos se encuentran vinculados (...)"*.

Que mediante el Decreto 2674 de 2012, por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, se estableció que el mismo tiene por objeto coordinar, integrar, centralizar y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable.

Que, en virtud de lo anterior, mediante circular externa 020 de 2018 del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, se informó a los representantes legales, secretarios generales, ordenadores del gasto, coordinadores SIIF y usuarios SIIF Nación, las nuevas transacciones para la gestión de viáticos, por las cuales se hará el registro de la solicitud de viáticos, su autorización, y todo el proceso de pago masivo de las comisiones autorizadas

Que a partir del mes de enero de 2019, se adoptará la nueva funcionalidad del SIIF Nación, en reemplazo del módulo de viáticos ERP, por tanto, las disposiciones institucionales sobre gastos relacionados con desplazamientos deben ser concordantes tanto con la normativa legal vigente y el nuevo módulo del referido Sistema.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

Que por lo anterior, se requiere que los miembros del esquema de seguridad, en ejercicio de la función de proteger la vida e integridad del Ministro de Minas y Energía, reciban Viáticos y Gastos de Viaje, con cargo al presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía.

Que para el desarrollo del objeto y funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía, se requiere la ejecución de trabajos de oficina y de campo, en diferentes sitios a nivel nacional o en el exterior del país, lo cual hace necesario conferir Comisión de Servicios a los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y Comisión de Desplazamiento contratistas del Ministerio de Minas y Energía.

Que en consecuencia, es necesario adoptar en el Ministerio de Minas y Energía, el reglamento para fijar el valor y el procedimiento para reconocer y pagar los Viáticos y Gastos de Viaje, Gastos de Desplazamiento y demás gastos a los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y contratistas del Ministerio de Minas y Energía que requieran desempeñar funciones o actividades del objeto contractual fuera de la sede o lugar habitual de trabajo.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: Adoptar el reglamento para el reconocimiento y pago de Viáticos y Gastos de Viaje, Gastos de Desplazamiento y demás gastos para los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y contratistas del Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando haya quedado contemplado expresamente en el respectivo contrato y se deba desempeñar funciones o actividades del objeto contractual fuera de la sede o lugar habitual de trabajo o de ejecución del contrato.

Artículo 2. PRINCIPIOS: La política integral de Comisiones de Servicio del Ministerio de Minas y Energía, se regirá por los siguientes principios:

- **Programación:** Cada Jefe de área o dependencia responsable, deberá realizar una efectiva y cuidadosa programación de los desplazamientos requeridos para el cumplimiento de sus objetivos.

- **Austeridad:** Las áreas o dependencias del Ministerio, procurarán utilizar mecanismos basados en tecnologías de la información y las comunicaciones para desempeñar sus actividades y reducir los gastos generados por concepto de Viáticos y Gastos de Viaje, Gastos de Desplazamiento y demás gastos autorizados a servidores públicos o contratistas. Los pagos por concepto de Viáticos y Gastos de Viaje, Gastos de Desplazamiento y demás gastos reconocerán únicamente las erogaciones efectivamente realizadas y soportadas de acuerdo a los términos de la presente resolución, y no por el hecho de que se haya pernoctado en el lugar de la comisión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

• **Responsabilidad:** Los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y contratistas del Ministerio de Minas y Energía deberán dentro de los términos establecidos legalizar la Comisión de Servicios o de desplazamiento y demás gastos autorizados, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de la comisión.

Artículo 3. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento aplica para los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y contratistas del Ministerio de Minas y Energía en los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 4. DEFINICIONES: Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

4.1 COMISIÓN DE SERVICIOS o COMISIÓN DE DESPLAZAMIENTO: Es el documento o acto administrativo válido para realizar comisiones o desplazamientos fuera de la sede o lugar habitual de trabajo de los Empleados Públicos, Miembros del Esquema de seguridad del Ministro y Contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía, que incluye la transacción del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF - Nación para la gestión de viáticos.

4.2 CERTIFICADO DE PERMANENCIA: Es el documento mediante el cual se certifica el cumplimiento de la Comisión de Servicios o Desplazamiento, el cual está establecido por el sistema de gestión de calidad del Ministerio, siendo autorizado uno diferente únicamente cuando la entidad certificadora posea dentro de sus formatos internos establecidos un documento para este proceso. En caso que la comisión contenga varios lugares, el certificado debe contener como mínimo uno (1) de los sitios relacionados en el acto administrativo que otorga la Comisión o Desplazamiento.

Este documento siempre debe ser original, sin tachones ni enmendaduras y puede ser suscrito por la autoridad competente del sitio donde se realiza la Comisión o Desplazamiento, por el jefe de la dependencia del comisionado o el ordenador del gasto. Solo se recibirá copia del mismo, cuando el certificado sea expedido por una entidad ajena al Ministerio, y sea acompañado de la impresión del correo electrónico remitido por la misma.

4.5 GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Reconocimiento en dinero que la entidad realiza a los contratistas, para atender los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previo acto administrativo, se debe desempeñar actividades en un lugar diferente a su sede o lugar habitual de trabajo. El reconocimiento de los Gastos de Desplazamiento se efectuará a los contratistas de prestación de servicios que estén expresamente autorizados en sus respectivos contratos de prestación de servicios.

4.6 GASTOS DE VIAJE: Corresponde a la suma de dinero que el Ministerio de Minas y Energía reconoce a los empleados públicos y miembros del esquema de seguridad para Gastos de Transporte (terrestre, fluvial, entre aeropuertos, o intermunicipales), en lugar diferente a su sede o lugar habitual de trabajo y el Ministerio no suministre el respectivo transporte.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

4.7 OTROS GASTOS DE VIAJE: Corresponde a la suma de dinero que el Ministerio de Minas y Energía reconoce a los empleados públicos y miembros del esquema de seguridad por concepto de combustible, peajes y otros gastos relacionados con el desarrollo de la Comisión de Servicio, cuando esta se realiza en vehículos oficiales de propiedad del Ministerio o en calidad de comodato, los cuales son movilizados por conductores de la entidad.

4.3 SOLICITUD COMISIÓN DE DESPLAZAMIENTO: Autorización otorgada al contratista vinculado al Ministerio por prestación de servicios para ejecutar temporalmente las obligaciones contractuales en lugar diferente a la sede o lugar habitual pactada en el contrato, de conformidad con los formatos que se establezcan para el efecto.

4.4 SOLICITUD COMISIÓN DE SERVICIOS. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede o lugar habitual del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado, de conformidad con los formatos que se establezcan para el efecto.

4.8 SEDE O LUGAR HABITUAL DE TRABAJO: Se entiende como el centro urbano o lugar geográfico en donde está ubicada la oficina o dependencia en la cual ha sido designado el funcionario público o miembro del esquema de seguridad para ejercer de manera habitual y ordinaria las funciones o un contratista prestar sus servicios de manera habitual.

4.9 SISTEMA DE VIÁTICOS DE SIIF-NACIÓN: Funcionalidad del SIIF-Nación que permiten hacer el registro y control de las comisiones y desplazamientos al interior del país para los funcionarios y contratistas.

4.9 URGENCIAS: Para efectos del presente reglamento, se entenderá como aquellas actividades emergentes imprevistas o extraordinarias que tienen su origen en peticiones expresas de autoridades judiciales u otros entes gubernamentales o particulares y deben ser atendidas por los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro o contratistas de la entidad. Para tramitar solicitudes de comisión o desplazamiento catalogadas como urgencias o que están fuera de los tiempos mínimos establecidos, se debe adjuntar copia de los soportes mediante los cuales se hacen los requerimientos a las distintas dependencias del Ministerio y justificar en el objeto de la comisión el motivo por el cual se solicita la comisión fuera de los tiempos establecidos.

4.10 VIÁTICOS: Reconocimiento en dinero que se entrega a un empleado público o miembros del esquema de seguridad, para atender los gastos de alojamiento y alimentación, cuando previo acto administrativo, se debe desempeñar funciones o actividades en un lugar diferente a su sede o lugar habitual de trabajo.

CAPITULO II

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

ORDENACIÓN Y DURACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS Y DE DESPLAZAMIENTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y AL EXTERIOR

Artículo 5. COMPETENCIA PARA CONFERIR COMISIÓN DE SERVICIOS O COMISIÓN DE DESPLAZAMIENTO DE CONTRATISTAS: En virtud de la Resolución N° 4 0285 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, están facultados, el Ministro de Minas y Energía, el Secretario General y el Subdirector Administrativo y Financiero, según corresponda.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO PARA ORDENAR COMISIONES DE SERVICIO Y DESPLAZAMIENTO DE CONTRATISTAS: Cada dependencia o Grupo de trabajo deberá crear en el aplicativo establecido para tal fin, la solicitud de comisión, la cual debe estar autorizada por el Jefe de la dependencia y ser radicado ante el Grupo de Servicios Administrativos para los trámites pertinentes, como mínimo con tres (3) días hábiles previos a la fecha de viaje o desplazamiento.

Antes de dar inicio a la Comisión de Servicios y/o Desplazamiento, el documento o acto administrativo por el cual se confiere, deberá estar registrado presupuestalmente en el Sistema de Viáticos de SIIF - Nación. De no existir el registro presupuestal, no se reconocerán Viáticos ni Gastos de Desplazamiento. La Comisión de Servicios y/o Desplazamiento deberá ser registrada presupuestalmente en el Sistema de Viáticos del SIIF-Nación, a más tardar el día antes de viajar, de no estar registrada no se reconocerán Viáticos ni Gastos de Desplazamiento.

Cuando a criterio de quien autoriza la Comisión de Servicios y/o Desplazamiento se requiera prorrogar el término de desplazamiento, esta deberá solicitarse antes de que termine el plazo inicialmente autorizado, para lo cual deberá emitirse una nueva solicitud de comisión y se deberá cumplir con el mismo procedimiento para la autorización de la comisión inicial.

Parágrafo 1: El Grupo de Presupuesto, basado en el Acto Administrativo autorizado por el ordenador del gasto o quien autoriza la comisión, expedirá en cada vigencia los Certificados y Registros Presupuestales que amparen aquellas Comisiones de Servicios o Desplazamientos que se otorguen con cargo al presupuesto de funcionamiento o los proyectos de inversión, siempre que exista la apropiación presupuestal correspondiente y la viabilidad para realizar dichos gastos.

Parágrafo 2: Ningún empleado público, miembro del esquema de seguridad o contratista del Ministerio de Minas y Energía, podrá viajar sin la expedición del respectivo acto administrativo que autoriza la Comisión de Servicios o el Desplazamiento, la cual deberá ser remitida al Grupo de Servicios Administrativos (Ordenadas por la Subdirección Administrativa y Financiera, el Ministro o por Secretaria General) en los casos que corresponda, para su respectivo trámite, previo a la fecha de viaje o desplazamiento.

Artículo 7. DURACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO Y DESPLAZAMIENTO DE CONTRATISTAS: De acuerdo con el artículo 2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, se establece que:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

"(...) Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

La Comisión de Servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la Comisión de Servicios que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.

Queda prohibida toda Comisión de Servicios de carácter permanente (...)"

CAPITULO III GASTOS AUTORIZADOS

Artículo 8. VIÁTICOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Se autoriza el pago de Viáticos correspondientes a los gastos de alojamiento y alimentación y demás gastos a los que haya lugar, a los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y Gastos de Desplazamiento para contratistas de acuerdo a lo establecido en el Decreto anual expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se fijan las escalas de Viáticos.

Parágrafo 1: En ningún caso podrá autorizarse el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, Gastos de Desplazamiento u otros gastos sin que medie el respectivo acto administrativo.

Parágrafo 2: Para los contratistas del programa para el Fortalecimiento Institucional del Sector Minero Energético financiado con recursos del Banco Interamericano de desarrollo - BID la liquidación de los Gastos de Desplazamiento se realizará con base en la tabla vigente de la Organización de Naciones Unidas - ONU.

Artículo 9. AVANCES: Solamente se entregarán avances para Viáticos y Gastos de Viaje y conceptos como peajes, combustible con cargo al presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía, al personal que ejerza la función de Conductor Mecánico, cuando la solicitud de comisión sea tramitada ante la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Servicios Administrativos con tres (3) días de anterioridad a la fecha efectiva de la comisión.

Parágrafo: Si por algún motivo (i) no se realiza la comisión o (ii) la sumatoria de los soportes presentados arrojen un valor inferior al aprobado en la comisión, para la cual fueron suministrados los recursos a través de avances para Viáticos y Gastos de Viaje, los funcionarios (Conductores), deberán reembolsar los recursos públicos entregados para tal fin, so pena de incurrir en las sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales a que haya lugar. El reembolso se debe realizar en la cuenta designada Grupo de Tesorería

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

del Ministerio y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación a la Subdirección Administrativa y Financiera de alguna de las anteriores situaciones, dicha notificación será responsabilidad de quien autoriza la comisión y de la persona(s) autorizada para el desplazamiento, la notificación deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del desplazamiento autorizado.

Artículo 10: CLASES DE GASTOS AUTORIZADOS: Para toda Comisión de Servicios o Desplazamiento y según las características de la misma, se podrán autorizar Viáticos y Gastos de Viaje, Gastos de Desplazamiento, y las demás erogaciones requeridas para el cumplimiento de la Comisión o Desplazamiento respectivo.

Los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y contratistas del Ministerio de Minas y Energía que deban permanecer un (1) día completo fuera de la sede o lugar habitual de trabajo, tendrán derecho a Viáticos y Gastos de Desplazamiento respectivamente, conforme a los siguientes lineamientos:

10.1 Para determinar el valor de los mismos se tendrá en cuenta la asignación básica, honorarios, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad en los casos a que haya lugar.

10.2 Para los contratistas del Ministerio de Minas y Energía se determinará el valor de los Gastos de Desplazamiento conforme a la cláusula contenida en cada uno de los contratos de prestación de servicios, para lo cual se remitirá a la escala de Viáticos que fija el Gobierno Nacional, para cada vigencia. El valor mensual que se asimilará a la escala de Viáticos, se tomará (i) sin el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) en los casos a que haya lugar, y (ii) teniendo en cuenta el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) en los casos a que haya lugar, para lo cual el contratista deberá presentar la factura correspondiente, sin perjuicio de lo cual el monto reconocido en los Gastos de Desplazamiento deberá ser igual a las erogaciones de los gastos soportados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) soportado.

10.3 Los empleados públicos del Ministerio de Minas y Energía comisionados, recibirán los Viáticos con base en el valor asignado al rango en el cual corresponda la asignación básica mensual del cargo del cual es titular o del empleo de que esté encargado a la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la Comisión de Servicios, con base en la normatividad vigente.

10.4 Sólo se reconocerán Viáticos o Gastos de Desplazamiento cuando se deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo conforme al artículo 62 del Decreto 1042 de 1978. Cuando a criterio de quien autoriza la Comisión de Servicios y/o Desplazamiento, el cumplimiento de las labores no requiera pernoctar en el lugar de la comisión se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en la tabla de Viáticos respectiva para empleados y contratistas, la cual se establecerá anualmente con base en el Decreto de Viáticos que expida anualmente el Gobierno Nacional para empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Cuando por necesidades del servicio se requiera programar comisiones a varios lugares se puede programar siempre y cuando no haya ningún día de interrupción.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

10.5 No se reconocerán Viáticos ni Gastos de Desplazamiento adicionales a los reconocidos en la solicitud correspondiente por el solo hecho de que se haya pernoctado en el lugar de la comisión.

10.6 Con el fin de preservar la transparencia de la Entidad, los funcionarios y contratistas deben abstenerse de utilizar facilidades ofrecidas por terceros salvo que sea autorizado previamente por el ordenador del gasto.

10.7 En los eventos en que cualquier entidad pública o privada en desarrollo de contratos o convenios o por situaciones especiales suministre alojamiento o alimentación, o reconozca un valor equivalente a los Viáticos, previa autorización del ordenador del gasto, la tarifa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%). En aquellos casos donde se reconozca alojamiento y alimentación, el Ministerio de Minas y Energía no reconocerá ningún valor por concepto de Viáticos ni Gastos de Desplazamiento, sin perjuicio de lo anterior siempre se requerirá del acto administrativo que autorice la comisión.

10.8 Movilización en días anteriores a la fecha de inicio o finalización de la Comisión de Servicios o Desplazamiento: Sólo se autorizarán cuando no exista disponibilidad de vuelos para el día de inicio o finalización de la comisión, o cuando por el desplazamiento aéreo o terrestre se ponga en riesgo el cumplimiento de la diligencia o comisión respectiva, para lo cual en el formato de solicitud de comisión se debe justificar el desplazamiento en fecha anterior o posterior.

Artículo 11. SOLICITUD Y APROBACIÓN DE TRANSPORTE: Solo son reconocidos gastos extraordinarios de transporte (terrestre, fluvial, marítimo, férreo) cuando este sea fuera de los perímetros urbanos, área metropolitana, ciudad o municipio del destino de la Comisión de Servicios y/o Desplazamiento, por lo tanto, no se podrán autorizar gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano.

Para los gastos de transporte se utilizará el formato establecido por el Sistema de Gestión de Calidad, el cual podrá usarse siempre y cuando en el lugar de la Comisión de Servicios o Desplazamiento no exista una empresa de transporte legalmente constituida o estas no permitan el pago del servicio por los medios usualmente utilizados por el Ministerio y, siempre que dicho costo no supere la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000,00) Mcte, de acuerdo a lo autorizado para cada vigencia.

De igual manera no se reconocerán gastos de transporte expreso y el mismo solo podrá ser requerido en algunos de los siguientes eventos:

- Desplazamiento de tres (3) o más funcionarios o contratistas del Ministerio, en una misma comisión.
- En el evento que se requiera el traslado de materiales (de gran tamaño o pesados) relacionados con las actividades del viaje.
- Problemas de orden público.
- Enfermedad comprobable del funcionario o contratista.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

- Cuando al destino de la comisión no tenga una ruta de transporte público.

El transporte expreso que se autorice y supere la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000,00) Mcte, debe legalizarse mediante factura expedida por una empresa de transporte legalmente constituida. Este gasto será previamente solicitado por el jefe de la dependencia que solicita la Comisión de Servicios o Desplazamiento.

Parágrafo 1: El Ministerio reconocerá el valor por desplazamiento en transporte público o transporte intermunicipal entre diferentes Municipios o Localidades cuando a ello haya lugar.

Parágrafo 2: Los valores de transporte desde y hacia el aeropuerto ubicados en zonas rurales y relacionados en tabla anexa a la presente resolución, serán incrementados año a año según el IPC aproximado a miles, y serán publicados por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante memorando informativo.

Artículo 12. DESPLAZAMIENTO TERRESTRE: Cuando se requiera desplazamiento en el Departamento de Cundinamarca o Boyacá, se podrá realizar en vehículo oficial del Ministerio de Minas y Energía, el cual podrá ser asignado por el Grupo de Servicios Administrativos de acuerdo a la disponibilidad del parque automotor de la Entidad.

Cuando se requiera de transporte terrestre intermunicipal o interdepartamental el funcionario, el miembro del esquema de seguridad o el contratista, según corresponda, únicamente deberán presentar el respectivo tiquete de pasajes de la empresa autorizada para la prestación del servicio de transporte.

Parágrafo 1. El pago de los gastos de transporte intermunicipal o interdepartamental se limitará únicamente a servicios públicos de pasajeros colectivos, convencional u ordinario. Solo con autorización de la Subdirección Administrativa y Financiera, se podrá efectuar el uso de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi o Especial, o de servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básicos y de lujo, definido en el Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo 2. Por ningún motivo el funcionario o contratista podrá desplazarse en su vehículo particular. El Ministerio queda exento de cualquier responsabilidad, ante eventualidades que se presenten por su utilización.

Artículo 13. PAGO DE LAS COMISIONES: Cuando las Comisiones de Servicios o de Desplazamiento se refieren solo a Viáticos y Gastos de Viaje, se cancelarán directamente a los empleados públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y contratistas por intermedio del Grupo de Tesorería del Ministerio, de conformidad con los gastos efectivamente realizados y soportados de acuerdo al artículo 19 de la presente resolución, y en concordancia con el respectivo acto administrativo que así lo autoriza, la cual se efectuará mediante giro electrónico a la cuenta bancaria de nómina de los empleados públicos y a la cuenta bancaria relacionada en el contrato de prestación de servicios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

Parágrafo. Pago de Comisiones al Exterior: Serán reconocidas en pesos a la Tasa de Representativa del Mercado de la fecha del respectivo acto administrativo, siendo depositados en la cuenta bancaria del funcionario o contratista para que el mismo adquiera sus divisas con oportunidad. Teniendo en cuenta los lineamientos de austeridad del gasto y operaciones de seguridad en el movimiento de recursos, todos los pagos por avances y legalizaciones de comisiones al exterior se realizarán con posterioridad a la autorización de Presidencia de la Republica en los casos que aplique y a la suscripción del acto administrativo interno o el Decreto respectivo.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS Y/O DESPLAZAMIENTOS

Artículo 14. SUPERVISIÓN DE PERSONAL: Mientras el personal se encuentre en Comisión de Servicios o Desplazamiento, la vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas y disciplinarias que rigen al personal del Ministerio de Minas y Energía, corresponde al Jefe inmediato o al supervisor del contrato.

Artículo 15. INFORMES: Los servidores públicos, con excepción de los Ministros, Viceministros y Secretario General, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la comisión o desplazamiento que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, en el formato establecido en el sistema de gestión de calidad del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 16. JORNADA LABORAL DURANTE LA COMISIÓN: En el periodo de la comisión a ningún empleado público se le podrá autorizar el trabajo de horas extras.

El jefe del empleado comisionado, reportará a la Subdirección de Talento Humano, el tiempo laborado por cada comisionado y ésta dependencia liquidará los compensatorios en tiempo que correspondan a cada uno de los empleados públicos que pertenezcan al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Parágrafo. Para poder disfrutar de los compensatorios en tiempo debidamente reconocidos se requiere el correspondiente acto administrativo que se expida por parte de la Subdirección de Talento Humano.

Artículo 17. GESTIÓN PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS: Los pasajes aéreos que se requieran para el traslado de los empleados y/o contratistas en cumplimiento de las Comisiones de Servicios y/o Desplazamiento de los contratistas serán en clase económica.

Parágrafo 1. La Subdirección Administrativa y Financiera, a través del Grupo de Servicios Administrativos es la única instancia del Ministerio de Minas y Energía responsable del Manejo y Control del contrato de suministro de tiquetes aéreos.

Para el trámite de la Comisión de Servicios o Desplazamiento, el interesado solicitará los pasajes aéreos a dicha dependencia, previa elaboración del formato de solicitud de comisión suscrito por el Jefe

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

de la dependencia y como mínimo con tres (3) días de anticipación a la fecha de viaje o desplazamiento.

Parágrafo 2. Cuando por alguna circunstancia se cancelen los vuelos, los funcionarios o contratistas comisionados deberán solicitar a la Aerolínea una certificación de la cancelación del vuelo para legalizar la comisión.

Parágrafo 3. El cambio de itinerario que genere costos adicionales en el tiquete aéreo, será asumido y cancelado por el funcionario o contratista directamente en la aerolínea correspondiente, salvo justificación soportada por el Jefe de la dependencia y aprobada por el ordenador del gasto. Si por alguna razón personal o motivos ajenos al Ministerio, el comisionado pierde el vuelo, deberá asumir la penalidad que corresponda según la aerolínea.

CAPITULO V DE LA LEGALIZACIÓN INDIVIDUAL DE COMISIONES DE SERVICIOS Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 18. El comisionado deberá legalizar lo concerniente al desarrollo de sus actividades fuera de la sede o lugar habitual de trabajo, ante el Grupo de Gestión Financiera y Contable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al regreso del viaje o desplazamiento o antes.

Parágrafo 1: El Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF - Nación para la gestión de viáticos, no permite generar nuevas comisiones a funcionarios o contratistas hasta que el Grupo de Gestión Financiera y Contable registre la legalización en el aplicativo.

Parágrafo 2: Cuando la legalización corresponda a contratistas cuya sede de trabajo es territorial y/o en ciudades distintas a Bogotá D.C., los documentos soportes digitalizados u original deben ser remitidos al Grupo de Gestión Financiera y Contable mediante comunicación del Jefe de la dependencia a la cual están adscritos, adicionalmente se debe mencionar el lugar habitual de trabajo.

Artículo 19. Para obtener la aprobación de la legalización de las Comisiones de Servicios y/o Desplazamiento, los funcionarios, contratistas o miembros del esquema de seguridad y autorizar el pago de la comisión, se deben presentar los siguientes documentos en original, según el caso, así:

- Pasabordos o en su defecto la impresión del Check In Electrónico. Si no se posee ninguno de estos dos soportes, el funcionario o contratista debe solicitar ante la aerolínea respectiva, la certificación del vuelo realizado.
- Consignación por el reintegro de avances, si hay lugar a ello.
- Certificado de permanencia.
- Factura de gastos de alojamiento
- Factura de gastos de transporte cuando el mismo supere la suma de \$150.000,00.
Recibo Gastos Extraordinarios De Transporte cuando sea igual o menor al valor de \$150.000.
- Tiquetes originales de transporte terrestre.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

- Recibos de pago de peajes y combustible de los vehículos oficiales del Ministerio, si hay lugar a ello.
- Se aceptarán recibos de cajá únicamente para gastos de alimentación.
- No se aceptarán comprobantes de pago o cotizaciones, solo se recibirán facturas manuales o digitales, recibos de cajá para alimentación y comprobante de gastos, o el formato que se defina para el efecto.
- Para ser aceptadas las facturas, comprobantes de gastos y recibos de cajá, deberán contener:
 - a) Logo institucional y el NIT correspondiente a la empresa prestadora del servicio.
 - b) Apellidos, nombre y número de cédula de ciudadanía o NIT de la persona natural beneficiaria del pago.
 - e) Fecha y ubicación geográfica del beneficiario del pago, incluyendo municipio, dirección y número telefónico, para verificación.
 - d) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva.
 - e) Descripción clara y precisa del servicio prestado.
 - f) Valor total de la transacción en letras y/o números.
 - g) Firma con número de cédula o Nit. de quien prestó el servicio beneficiario del pago.

- Los comprobantes de gastos por concepto de pago del servicio de parqueadero o servicio de transporte se legalizarán por presentación de factura de venta o el comprobante de gasto o el formato que se defina para el efecto, precisando los sitios, días y valor del servicio por día.

- Los documentos soportes deben presentarse totalmente diligenciados, en original y no deben presentar tachones ni enmendaduras.

- Los formatos de anticipos y legalización de viáticos, cuando sea aplicable, deben presentarse en original firmado por el ordenador del gasto o quien autoriza la Comisión de Servicios y/o Desplazamiento.

Parágrafo 1. Solo se podrán legalizar gastos de transporte que se registren en concordancia con las fechas y lugares establecidos previamente para la orden de comisión.

Parágrafo 2. El incumplimiento del plazo de legalización de una Comisión de Servicios y/o Desplazamiento puede dar lugar al trámite de un proceso disciplinario.

Adicionalmente y como efecto de la no legalización oportuna de las comisiones, el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF - Nación para la gestión de viáticos, no permite generar nuevas comisiones hasta que el Grupo de Gestión Financiera y Contable la registre en el aplicativo.

Parágrafo 3. Las facturas por concepto de gastos adicionales previamente autorizados, deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1165 de 1996, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

Parágrafo 4. Únicamente se autorizará Gastos de Transporte desde y hacia aeropuertos cuando estos se encuentren fuera de las zonas urbanas.

Parágrafo 5. En caso que la sumatoria de los soportes presentados arroje un valor inferior al aprobado en el acto administrativo que aprueba la comisión, la diferencia deberá ser retornada al rubro correspondiente, trámite que deberá ser efectuado dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la legalización. La sumatoria se realizará conforme se haya efectuado el gasto legalizado en la comisión y no por el hecho de que se haya pernoctado en el lugar de la comisión.

Parágrafo 6. Reintegros de comisiones que no se llevan a cabo o que no sea utilizada la totalidad de los recursos entregados como avance: En caso de presentarse reintegro por no haberse llevado a cabo la comisión o por no haber sido utilizados la totalidad de los recursos entregados como avance, este debe ser efectuado dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la comisión, en la cuenta establecida por la entidad para tal fin. Los recursos deben ser consignados por la cuantía exacta que fue reconocida y no utilizada. En caso de no efectuarse este proceso o si al transcurrir el término establecido no se remiten los documentos de legalización y soportes de reintegro; no serán autorizadas nuevas Comisiones de Servicios o Desplazamiento.

Parágrafo 7. Cuando se haya surtido el trámite administrativo para el cumplimiento de una Comisión de Servicios o Comisión de Desplazamiento y ésta no se lleve a cabo, el funcionario o contratista comisionado, deberá justificar ante el ordenador del gasto, con visto bueno del jefe de la dependencia el motivo que originó el no cumplimiento de la Comisión mediante el formato de solicitud de comisión. En caso de que las justificaciones del no cumplimiento de la comisión sean insuficientes o no se ajusten a las condiciones de una caso fortuito o fuerza mayor que permitan justificar el incumplimiento por tratarse de situaciones que debió haber previsto quien desarrollaba la comisión, este deberá reembolsar los avances que se hubieren hecho y cualquier otro gasto o pago en que haya incurrido la entidad y que no pueda ser reembolsado por el receptor del pago.

Los funcionarios, contratistas o miembros del esquema de seguridad del Ministro, son responsables de gestionar y allegar a Secretaría General o al Grupo de Servicios Administrativos de la Subdirección Administrativa y Financiera en los casos que corresponda, el acto administrativo que deje sin efecto la Comisión de Servicios o Comisión de Desplazamiento que había sido autorizada.

Parágrafo 8. El Subdirector Administrativo y Financiero y/o el Grupo de Servicios Administrativos podrá solicitar aclaración adicional sobre los gastos si lo considera necesario y devolverá los documentos al empleado público o contratista comisionado para que realice los ajustes pertinentes, de lo contrario no aprobará la legalización.

Artículo 20. No se podrá ordenar una nueva Comisión de Servicios y/o Comisión de Desplazamiento hasta tanto se haya legalizado la comisión anterior, con excepción de aquellos casos que requieran atender situaciones urgentes o imprevistas debidamente soportadas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento de Comisiones de Servicio para los Empleados Públicos, miembros del esquema de seguridad del Ministro y el reconocimiento de Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios del Ministerio de Minas y Energía"

Artículo 21. Los gastos que se generen durante el desplazamiento y que se encuentren debidamente soportados, deberán ser ingresados en el registrado presupuestal del Sistema de Viáticos de SIIF-Nación por parte del área que se designe para este efecto y en los campos aplicables, discriminando los gastos en campos asignados para funcionarios, miembros del esquema de seguridad del Ministro y contratistas, según corresponda.

**CAPITULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS**

Artículo 22. Los funcionarios, contratistas o miembros del esquema de seguridad del Ministro que contravengan las disposiciones establecidas en la presente resolución, podrán asumir las responsabilidades administrativas, disciplinarias, contractuales, fiscales y judiciales que le correspondan de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**CAPITULO VII
VIGENCIA Y DEROGATORIA**

Artículo 23. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 18-2305 del 22 de diciembre de 2011, 4-0701 del 18 de junio de 2015, 4-0894 del 31 de agosto de 2017 y 4-1056 del 11 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C., a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Rafael Antonio Caro Quito - Coordinador Grupo de Servicios Administrativos, Héctor Mauricio Santaella

Revisó: Pablo Cárdenas Rey- Secretario General

Revisó: Claudia Viviana Ballesteros Ortiz - Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Lucas Arboleda Henao - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño- Ministra de Minas y Energía